

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

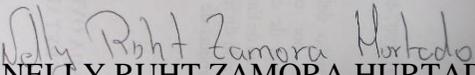
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho resuelve:

ADMITIR el anterior recurso de apelación, interpuesto por el señor LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, contra la decisión proferida por la Comisaría I de Familia de Chía (Cundinamarca) el pasado 15 de julio de 2021, dentro de la Medida de Protección No. 221-2020, recurso concedido en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Notifíquese esta providencia a todos los interesados conforme con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para que ejerzan su derecho de defensa.

CÚMPLASE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C. 20210045200-S

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

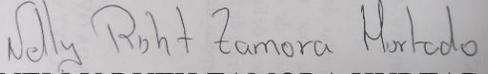
Visto el anterior informe secretarial el Despacho resuelve:

Dispuesto el despacho a resolver frente a la solicitud interpuesta mediante derecho de petición suscrito por la señora **María del Pilar Pachón Avellaneda**, en relación a retirar de la plataforma de la Rama Judicial la sentencia del 12 de agosto de 2020, en la cual se resolvió el recurso de apelación al fallo en la Medida de Protección 047 de 2020, y que se dé respuesta al porqué de realizo dicha publicación si en él se involucra a su menor hija I.T.P.; y las acciones a seguir para que el juzgado en lo sucesivo, se abstenga de realizar otras publicaciones donde se involucre a un (a) menor de edad.

En los anteriores términos se permite este Despacho dar respuesta a la petente, frente a la solicitud presentada mediante correo electrónico del 6 de septiembre de 2021, requiriendo a la Secretaría del juzgado a fin de que de manera inmediata, retire de la plataforma de la Rama judicial el fallo proferido por este juzgad en 12 de agosto de 2020, dentro del expediente 20200019100, correspondiente al fallo de Apelación a la Medida de Protección 047-2020, manifestando que por error involuntario y frente al cúmulo de procesos que tramitan en este juzgado, se realizó la anterior publicación, esperando que en lo sucesivo, se evite la publicación de fallos donde se encuentran involucrados menores de edad, de conformidad con la reserva ordenada en el numeral 5°, del artículo 81 del Código de Infancia y Adolescencia.

Librese la respectiva comunicación.

CÚMPLASE,


NELLY RUTH ZAMORA HURTADO

JUEZ

P.C. 20200019100

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

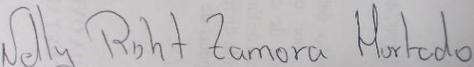
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho resuelve:

ADMITIR el anterior recurso de apelación, interpuesto por el señor FRANCISCO ANDRES LINARES LEON, contra la decisión proferida por la Comisaría II de Familia de Tocancipá (Cundinamarca) el pasado 23 de marzo de 2022, dentro de la Medida de Protección No. 0021-2022, recurso concedido en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Notifíquese esta providencia a todos los interesados conforme con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para que ejerzan su derecho de defensa.

CÚMPLASE,


NELLY RUTH ZAMORA HURTADO

JUEZA

P.C. 20220018800-S

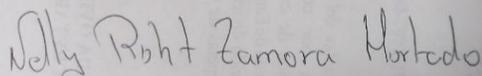
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a resolver sobre la apelación interpuesta por la señora **SANDRA PATRICIA MOLINA SAENZ**, contra la decisión proferida por la Comisaría de Familia de Sopó (Cundinamarca), en fallo definitivo de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), sino observara el despacho, a folio 149 del pdf, oficio 1951 del 13 de noviembre de 2020, suscrito por el señor secretario del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, que da cuenta que en esta entidad, se tramitó el Divorcio 202000395, donde son partes las mismas de las presentes diligencias y donde se peticiona al señor Comandante de la Policía de Sopó, que *“...en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle prestar apoyo y protección policiva temporal en el domicilio de la víctima de violencia intrafamiliar, señora Sandra Patricia Molina Sáenz, en el que convive con sus menores hijas, en razón a los hechos de violencia denunciados...”*; en consecuencia, PREVIO a resolver sobre la apelación al fallo de la medida de protección 264-2022, se DISPONE:

1º. OFICIAR al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, a fin de que se sirvan informar a este juzgado, para las diligencias de la referencia, si dentro del proceso de Divorcio 202000395, de la señora **SANDRA PATRICIA MOLINA SAENZ** contra **CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ**, la demandante, fue cobijada con Medida de Protección alguna, por hechos de violencia intrafamiliar.

Oficiese en debida forma.

CUMPLASE,



NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZA